

COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE CORDOBA

JUNTA ELECTORAL

REGLAMENTO PARA ELECCION DE AUTORIDADES DEL CIEC

Art. 1º) SOBRE LA JUNTA ELECTORAL:

La Junta Electoral será designada por la Junta de Gobierno y estará compuesta como mínimo por tres (3) matriculados de la Regional Córdoba y uno (1) por cada una de las demás regionales y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Organizar, controlar y proclamar las elecciones para los cargos electivos que se requieran.
- b) Funcionará durante su período de mandato en la sede del Colegio de Ingenieros Especialistas. Los miembros designados por la Junta de Gobierno para conformar la Junta Electoral elegirán las autoridades de la misma que estará conformada por un Presidente, un Secretario y tantos vocales como resto de miembros tenga la Junta.
- c) Receptará las listas de candidatos en la sede antes mencionada, labrando el acta correspondiente la cual será exhibida en las distintas regionales a los fines de receptar las impugnaciones, si las hubiere, para así proceder a la oficialización de listas.
- d) Publicará el Padrón Oficial con todos los matriculados que hayan cumplimentado el Art. 2º) del presente Reglamento.
- e) Los miembros designados por cada Regional para conformar la Junta Electoral serán los representantes de ésta en su respectiva Regional.
- f) Nombrará las autoridades de mesa para la recepción de votos. Estas estarán constituidas por un Presidente y dos vocales con sus suplentes correspondientes. Los fiscales de mesa serán nombrados por las listas respectivas, no siendo obligatorio. En las Regionales, el representante de la Junta Electoral cumplirá idénticas funciones.
- g) Preparará y distribuirá los votos.
- h) Preparará y distribuirá las urnas.
- i) El día de las elecciones habilitará las distintas mesas conjuntamente con el Presidente y los vocales.
- j) Realizará y/o fiscalizará el escrutinio y confeccionará las actas de recuento de votos. Los representantes de la Junta Electoral de cada regional tendrán 48 horas a partir de la finalización de los comicios para enviar el acta correspondiente del escrutinio realizado, a la sede de la Junta Electoral. Asimismo, se deberá enviar la urna con los votos emitidos debidamente sellada, a los fines del escrutinio definitivo.
- k) Publicará el resultado de las elecciones como máximo 48 horas después de realizado el escrutinio definitivo.

Art. 2º) CONDICIONES PARA PODER VOTAR.

- a) Deberán hacerlo en forma obligatoria todos aquellos Ingenieros Especialistas que hayan cumplimentado con los Art. 7º y 8º incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 7673, hasta quince (15) días antes al de la elección. La Junta de Gobierno determinará las penalidades correspondientes a quienes no se presentaren a votar sin causa justificada.

b) Para emitir el voto que será secreto, deberán presentar el carnet de matriculación y no deberán tener deudas con el Colegio al 31 de Diciembre del año anterior de la elección.

c) Cada matriculado solo podrá votar en su Regional.

Art. 3º) DE LOS CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS.

Para ser candidatos a miembros de: Junta de Gobierno, Asamblea General de Matriculados y Comisión Revisora de Cuentas, deberá cumplimentar los siguientes requisitos.

a) No deberán tener deudas con el Colegio al 31 de Diciembre del año anterior de la elección.

b) Estar incluido en una lista de candidatos donde figuren titulares, suplentes y un mínimo de dos (2) avalistas matriculados, no pudiendo ser éstos candidatos de otras listas. Se deberá indicar detalladamente el cargo para el cual se postulan, nombres y apellidos completos, domicilio, número de matrícula profesional, especialidad y la firma de todos los integrantes de la lista aclarados.

c) Acceden a los cargos propuestos aquellos candidatos que obtengan la mayoría o la primera minoría.

d) Ningún candidato podrá serlo simultáneamente a más de un cargo electivo para un mismo nivel de decisión.

Art. 4º) TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL.

Para ser candidato a miembro del Tribunal de Etica Profesional deberá cumplimentar los siguientes requisitos.

a) Tener como mínimo (10) años de ejercicio profesional en la especialidad del departamento para el cual se postula y tener conducta pública intachable.

b) Estar incluido en una lista de candidatos donde figuren: titulares (si correspondiere) suplentes (si correspondiere) y un mínimos de dos (2) avalistas matriculados no pudiendo estos ser candidatos de otras listas. Se deberá indicar detalladamente el cargo para el cual se postulan, nombres y apellidos completos, domicilio, número de matrícula profesional, especialidad y la firma de todos los integrantes de la lista, aclaradas.

c) Acceden a los cargos propuestos aquellos candidatos que obtengan la primera minoría.

d) Los candidatos deberán tener paga la cuota de matriculación del año anterior de la elección.

Art. 5º) Las listas de candidatos se deberán presentar por nota, dirigida al Presidente de la Junta Electoral, hasta diez (10) días antes de la fecha fijada para la elección.

En el caso de que se decidiera que los profesionales matriculados, puedan votar a vuelta de correo, esta fecha se adelantará de acuerdo a lo que resuelva la Junta Electoral, quien determinará la metodología a seguir en este caso.

Art. 6º) Las elecciones comenzarán y finalizarán a la hora que la Junta Electoral fije. Luego del escrutinio las regionales deberán anticipar por teléfono a la sede del Colegio de Ingenieros Especialistas, los resultados de las mismas.

Los representantes de la Junta Electoral en cada regional deberán traer a la sede del Colegio de Ingenieros Especialistas la urna debidamente fajada y lacrada conteniendo esta los votos emitidos, sobres, acta de escrutinio de mesa y padrón debidamente firmado por los profesionales que hayan votado.

Esto se deberá cumplimentar el lunes siguiente al de la elección y en caso de ser feriado el día martes.

Art. 7º) El voto es secreto y cada elector emitirá un voto por cada uno de los cargos motivo de la elección y que sean de su competencia.

Para aquellos electores que poseen título doble o más de uno, necesariamente deberán optar a los fines del acto electoral, por una u otra especialidad. Igual criterio se seguirá con respecto a la modalidad de trabajo en el ejercicio profesional.

Art. 8º) Todo voto que sea escrito, rayado, enmendado, etc., será declarado nulo por las autoridades del escrutinio.

Asimismo, todo sobre que contenga un número mayor de votos a los que realmente corresponda, queda a criterio de las autoridades del escrutinio declarar anulado el sobre completo.

Art. 9º) En caso de que un profesional se presente a votar y no figure en el padrón por error u omisión, el Presidente de mesa lo incluirá al final del mismo. Igual criterio se seguirá si un profesional figura en una especialidad distinta a la por él adoptada como asimismo, en la modalidad de trabajo en el ejercicio profesional.

Art. 10º) En caso de presentación de candidatos únicos homologados para cada cargo, se proclamarán dichos candidatos sin realizarse el acto electoral.